



REGISTRO DE DECRETOS

003

Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal "Arbolito", 6 de diciembre de 2003.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 140/2003, y;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 06/12/2003;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

----- DECRETA -----

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 140/2003, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 05/12/2003, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2º: Este decreto será refrendado por el Sr. SECRETARIO DE GOBIERNO (Int.), Dn. JUAN ALBERTO CORTA.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO Nº: 3020

abf

INTERVENTOR COPIA
CORONEL VIDAL 6/12/2003

O. Vidal
6/12/2003



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

VISTO

El Expte. Administrativo N° 227-JE/1999-Esperon Jorge s/Habilitación comercio (kiosko) en agencia de remisses; y

CONSIDERANDO

Que atento a la reglamentación vigente respecto al servicio de transporte de remisses (Ordenanza 169/98), no permite la concurrencia de este rubro con la de cualquier otro comercio;

Que considerando que no existen inconvenientes en incorporar determinados rubros en conjunto con las agencias de remisses, es menester modificar la Ordenanza mencionada *ut supra*;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANSIONA CON FUERZA DE.-

ORDENANZA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 14º inc. A) de la Ordenanza Municipal N° 169/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Local con un metraje no menor de 20 m², con dos baños (damas-caballeros) y planos aprobados".

ARTICULO 2º: Las agencias de remisses que cuenten con habilitación municipal como tal según las disposiciones de la Ordenanza N° 169/98, podrán anexar en el mismo local los rubros de kiosco y/o cafetería, debiendo respetar las reglamentaciones que rigen en la materia.

ARTICULO 3º: La habilitación municipal de la actividad comercial mencionada en el Artículo anterior deberá estar indefectiblemente a nombre del titular de la remissería.

ARTICULO 4º: La disposición de los elementos que componen el ó los rubro/s permitidos (kiosco y/o cafetería) no deberá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del local habilitado para remissería.

ARTICULO 5º: DEJASE establecido que no se permite en ninguno de los rubros citados la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 6º: Comuníquese a quien corresponda, Regístrese y Archívese.

ORDENANZA N° 140/2003.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.-

OSCAR E. SOSA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



AROLDO H. MASSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE